

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 21/02/19  
GERARDO R. GRASSI  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

**Resolución PGN 11 /2019**

Buenos Aires, 21 de febrero de 2019

**VISTO:**

El CUDAP: EXP-MPF:476/2019 caratulado “Secretaría General de Coordinación Institucional. s/ Convenio de colaboración entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio de Seguridad de la Nación” del registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

La Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) propuso la firma del “Convenio de Colaboración entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio de Seguridad de la Nación” cuyo objetivo principal es crear un ámbito de cooperación entre los organismos firmantes con miras a consolidar la información criminal sobre los femicidios en todo el territorio nacional, en cumplimiento de los compromisos internacionales en la materia asumidos por la República Argentina.

A foja 7, la Asesoría Jurídica de esta Procuración General de la Nación dictaminó respecto del convenio de colaboración propuesto obrante a fojas 2-5.

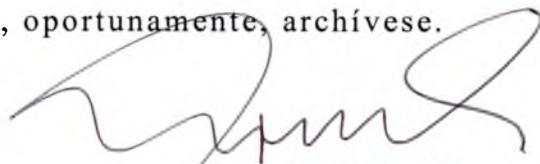
El 20 de febrero de 2019 fue suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Convenio de Colaboración entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio de Seguridad de la Nación,

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución, por las leyes n° 24.946 y n° 27.148.

**RESUELVO:**

**I. DISPONER** la protocolización del “Convenio de Colaboración entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio de Seguridad de la Nación”, que obra como anexo de la presente.

**II. Protocolícese, notifíquese y, oportunamente, archívese.**

  
EDUARDO EZEQUIEL CASAL  
Procurador General de la Nación  
Interino



PROTOCOLIZACIÓN  
FECHA: 21.02.19.  
  
GERARDO R. GRASSI  
PROCURACION GRAL. DE LA NACION

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN**

Entre la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, representada en este acto por su Vicepresidenta, doctora Elena Highton de Nolasco, con domicilio en Talcahuano 550, 4° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN, representado en este acto por el Procurador General de la Nación interino, doctor Eduardo Casal, con domicilio en Perón 667, 2° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, representado en este acto por la señora Ministra, Lic. Patricia Bullrich, con domicilio en Gelly y Obes 2289, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se conviene en celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, con la finalidad de llevar a cabo actividades que propendan a la mejor realización de los objetivos de cada una de las mencionadas instituciones en materia de prevención, investigación y sanción de los femicidios.

**CONSIDERANDO QUE:**

1.- La República Argentina ha asumido el compromiso de incorporar la perspectiva de género en el diseño de las políticas públicas de los distintos poderes del Estado a partir de la incorporación de diversos tratados y convenciones de derechos humanos a su bloque de constitucionalidad.

Entre esos instrumentos se encuentran la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), incorporada al texto constitucional, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), aprobada por ley 24.632, que imponen a los Estados parte el deber de implementar políticas públicas para eliminar toda manifestación de discriminación y violencia contra las mujeres.

A nivel interno, la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales, sancionada en 2009, persigue el objetivo de asegurar a las mujeres el goce y ejercicio de los derechos constitucionales que surgen de los instrumentos mencionados.

Finalmente, la ley 26.791, sancionada en 2012, reformó el artículo 80 del Código Penal para criminalizar de modo agravado ciertos homicidios

especialmente relacionados con el fenómeno de la violencia de género. En particular, esta norma amplió la figura del homicidio calificado por el vínculo (inciso 1°) y el catálogo de crímenes de odio (inciso 4°), e incorporó las figuras de femicidio (inciso 11°) y “femicidio vinculado” (inciso 12°).

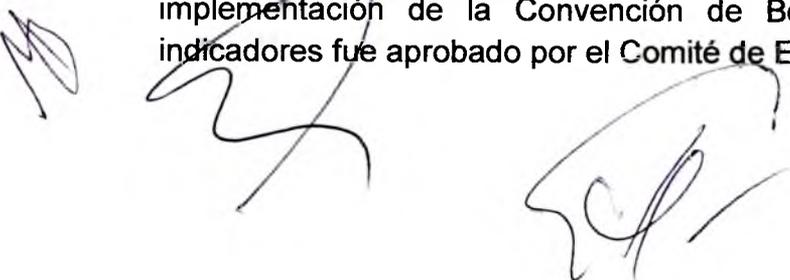
De este marco normativo surge, como uno de los compromisos del Estado, la elaboración de información confiable, precisa y unificada que permita dimensionar la magnitud y definir las características de los femicidios en el ámbito nacional, así como la actuación del sistema de justicia, con el propósito de construir insumos para el diseño de políticas públicas que apunten a la prevención, sanción, erradicación y reparación de estos crímenes contra las mujeres.

En este sentido, cabe mencionar que la Relatora especial sobre violencia contra la mujeres de la ONU, en su Informe anual de abril de 2016, ha recomendado el establecimiento de “observatorios contra los femicidios” u “observatorios contra los homicidios de mujeres por razones de género” que publiquen datos sobre el número de feminicidios y homicidios de mujeres por razones de género, desglosados por edad y origen étnico de las víctimas y sexo de los autores, e indicando la relación entre el autor y la(s) víctima(s), y que se recopilara y publicara también la información relativa al enjuiciamiento y el castigo de los autores (Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 32° período de sesiones, “Informe de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias”, 19 de abril de 2016 – A/HRC/32/42).

Asimismo, en el ámbito interamericano, el Informe Hemisférico aprobado por la Conferencia de Estados Parte del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Para (MESECVI) –adoptado en la Segunda Conferencia de Estados Parte, celebrada en Caracas, Venezuela en julio de 2008– insta a los países a adoptar una política que permita prevenir, sancionar y erradicar el femicidio, y solicita a los Estados realizar estudios e investigaciones sobre la magnitud de los femicidios, desagregados por etnia, regiones y circunscripciones locales territoriales, así como también impulsar la creación de un registro estadístico sobre esta problemática.

Un mes más tarde, en agosto de 2008, el MESECVI adoptó la “Declaración sobre el Femicidio”. En dicha Declaración, el Comité realizó una serie de recomendaciones, dentro de las competencias propias del Poder Judicial, entre ellas, contar con bancos de datos, investigaciones y estadísticas que permitan conocer la magnitud de la problemática del femicidio en sus países y que realicen el monitoreo de los avances y retrocesos del Estado en esa materia.

La importancia de los datos acerca de la cantidad de femicidios también fue incluida en el Sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do Pará. Este sistema de indicadores fue aprobado por el Comité de Expertas/os en mayo de 2013.



PROTOCOLIZACION  
FECHA: 21/02/19  
GERARDO R. GRASSI  
PROCURACION GRAL. DE LA NACION



A su vez, en el Segundo Informe de Seguimiento de la implementación de las Recomendaciones de abril de 2015, el Comité de Expertas del MESECVI reiteró a los Estados la importancia de adoptar medidas para prevenir y sancionar este delito en el ámbito privado y público, así como también de dar seguimiento a las resoluciones judiciales, entre otros compromisos (Mecanismo de Seguimiento de la OEA/ser.l/ii.7.10 Convención Belém do Pará (MESECVI) mesecvi/i-ce/doc.10/14 rev1, Primera Conferencia Extraordinaria 27 de noviembre de 2014 de los Estados parte de la convención original: español de Belém do Pará, 23 y 24 de octubre de 2014 México, D.F.).

2.- La Corte Suprema de Justicia de la Nación cuenta con la Oficina de la Mujer (OM) creada en el año 2009. El objetivo fue dar cumplimiento a las convenciones internacionales de protección de los derechos de las mujeres, suscriptas por el Estado Nacional. Su misión es la de impulsar un proceso de incorporación de la perspectiva de género en la planificación institucional, y en los procesos internos para lograr la pretendida igualdad, tanto para las usuarias y los usuarios del sistema de justicia, como en el ámbito de las relaciones interpersonales de quienes lo integran.

Las principales líneas estratégicas de trabajo pueden clasificarse en: a) sensibilización y capacitación; b) elaboración de propuestas de transversalización; c) elaboración de diagnósticos y registros.

Desde el año 2015, la OM elabora un Registro de datos estadísticos de las causas judiciales por muerte violenta de mujeres por razones de género. A tal efecto, la Vicepresidenta, Dra. Elena Highton de Nolasco, en su calidad de Ministra a cargo de la Oficina de la Mujer y de la Oficina de Violencia Doméstica, requirió la colaboración de todas las jurisdicciones del país.

La creación de dicho Registro responde al mandato impuesto por la ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, en cuyo artículo 37 se establece que: *“La Corte Suprema de Justicia de la Nación llevará registros sociodemográficos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia previstos en esta ley, especificando, como mínimo, edad, estado civil, profesión u ocupación de la mujer que padece violencia, así como del agresor; vínculo con el agresor, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, así como las sanciones impuestas al agresor [...] La Corte Suprema de Justicia de la Nación elaborará estadísticas de acceso público que permitan conocer, como mínimo, las características de quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, vínculo entre las partes, tipo de medidas adoptadas y sus resultados, y tipo y cantidad de sanciones aplicadas”.*

El concepto de femicidio permite visibilizar estas muertes y, de esta manera, alcanzar una comprensión más acabada del fenómeno y sus causas. En el marco de la “Declaración sobre el Femicidio” del año 2008, se definió este

término como: *“La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”*.

Esta definición es la que se ha seguido para la elaboración del Registro. Por otro lado, en su edición que recoge los datos de los femicidios del año 2017, se incorporaron nuevas categorías, por lo que el registro incluye los femicidios directos, los vinculados y los vinculados por interposición en línea de fuego. Además, a partir del año 2016 se registraron los travesticidios y transfemicidios. Este Registro da cumplimiento a las obligaciones internacionales suscriptas por el Estado argentino, y respuesta a un reclamo social sobre esta problemática pues permite diseñar políticas de prevención.

3.- La Procuración General de la Nación creó en 2015 la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) con el objetivo de dotar al Ministerio Público Fiscal de una estructura central desde la que se diseñe y ejecute la persecución penal para los casos de violencia contra las mujeres y personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTI) (Resoluciones PGN n° 1960/15 y 427/16). Esa decisión se adoptó a partir de la experiencia adquirida institucionalmente por el trabajo hecho desde el Programa de Políticas de Género, creado por medio de la Resolución PGN n°533/12 (actualmente, Dirección General de Políticas de Género).

Sus objetivos generales son: asegurar que la actuación del MPF se ajuste a los estándares de debida diligencia reforzada exigibles en casos de violencia de género; visibilizar el carácter estructural del fenómeno de la violencia de género con miras a contribuir a su prevención y erradicación; y mejorar la capacidad de respuesta y elevar los niveles de eficiencia del Ministerio Público Fiscal frente al fenómeno de la violencia de género.

La UFEM cuenta con un área de Análisis Criminal y Planificación abocada a la producción de información criminal sobre la más extrema forma de violencia contra las mujeres (femicidios). A partir de investigaciones cuantitativas realizadas sobre la base del análisis de todos los casos de homicidios dolosos consumados con víctimas femeninas cometidos en la CABA (mediante el relevamiento de fiscalías de instrucción y de juicio, juzgados y en tribunales orales criminales), esa Unidad ha realizado informes relativos a los años 2015, 2016 y 2017 denominados “Informe Femicidios y Homicidios dolosos de mujeres en la CABA”.

Asimismo, ha elaborado el “Instrumento para la medición de femicidios. Una propuesta para la construcción de información criminal desde una perspectiva de género”, para sistematizar la metodología de trabajo del registro de femicidios y homicidios dolosos de mujeres de la Unidad. Se trata de un

PROTOCOLIZACIÓN  
FECHA: 21/02/19  
GERARDO R. GRASSI  
COORDINACIÓN GRAL. DE LA NACIÓN



sistema de medición propio construido en línea con las recomendaciones del Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género de ONU. En el documento se detallan variables e indicadores construidos para la producción de información y análisis de este tipo de criminalidad específica.

Por último, cuenta con una base de seguimiento de sentencias de tribunales de juicio de todo el país que aplican algunas de las figuras reformadas e incorporadas por la ley 26.791 en casos de femicidios y homicidios agravados por cuestiones de género. Se han publicado informes de análisis de dichas sentencias en 2016 y 2017.

4.- El Ministerio de Seguridad de la Nación creó mediante Disposición Administrativa N° 299/2018 la *Coordinación de Políticas de Género y No Discriminación* con el objetivo de impartir perspectiva de género en las políticas de seguridad hacia dentro de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, así como de promover políticas tendientes a resguardar la integridad de las mujeres o personas con identidad de género femenina en situaciones de violencia y la elaboración de protocolos de actuación y normativas necesarias a tales fines.

El 24 de noviembre de 2017 el Ministerio de Seguridad aprobó bajo la Resolución Ministerial N° 1278 la *Guía de Actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para la Investigación de Femicidios en el lugar del hecho* con el objetivo de impartir lineamientos de acción con perspectiva de género que guíen el accionar policial en el lugar del hecho desde su función como agentes de prevención y como auxiliares de justicia a través de las divisiones científico periciales. Este instrumento de investigación fue reeditado a la luz del Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género de ONU. En marzo de 2018 se promovió a través del Consejo de Seguridad Interior la adhesión de las provincias a la mencionada Guía, con el objetivo de federalizar este instrumento de investigación. En este marco, las provincias adherentes se comprometieron a capacitar en la temática, en conjunto con el Ministerio de Seguridad, al personal policial indicado por cada provincia, a los fines de adecuar los procedimientos operativos y especializados que considere pertinentes a las recomendaciones identificadas en la Guía.

En este marco y como parte del *Plan Federal para la identificación de causales de femicidio*, las provincias se comprometieron a remitir con carácter mensual al Ministerio de Seguridad, a través del Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC) dependiente de la Subsecretaría de Estadística Criminal, la cantidad de casos en los que intervino la policía a su cargo, con el detalle de las variables que permiten la caracterización de este tipo de hechos.

M

En abril de 2018, el Ministerio de Seguridad de la Nación firmó el “Convenio Marco de Colaboración Técnica entre el Ministerio de Seguridad y la Defensoría del Pueblo de la Nación para el Intercambio de Información sobre el Delito de Femicidio”. El objetivo de este es llevar adelante un trabajo de cooperación, coordinación y colaboración técnica con el fin de mejorar los datos, sobre la cantidad de víctimas y las características de femicidios en Argentina.

5.- Las tres instituciones tienen la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación con otros organismos nacionales y se encuentran interesadas en suscribir un acuerdo que enmarque la colaboración entre las entidades. Es por ello que,

#### **ACUERDAN:**

##### **PRIMERO: Objetivo general**

Crear un ámbito de cooperación entre las instituciones firmantes, conforme los fundamentos expresados en los considerandos precedentes, con miras a consolidar la información criminal sobre los femicidios en todo el territorio nacional, en cumplimiento de los compromisos internacionales en la materia asumidos por la República Argentina.

##### **SEGUNDO: Objetivo particular**

Promover la construcción de indicadores comunes que permitan la comparación de la información obtenida por cada organismo y, en su caso, la elaboración de mediciones y/o análisis comunes sobre los femicidios en el ámbito nacional.

##### **TERCERO: Intercambio de buenas prácticas**

Intercambiar buenas prácticas detectadas y utilizadas en los organismos para la construcción de bancos de datos y elaboración de investigaciones y estadísticas vinculadas con dicho fenómeno criminal.

##### **CUARTO: Capacitación**

Promover y apoyar cursos, seminarios, investigaciones y actividades sobre temas relativos a la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de justicia vinculada al registro y el análisis de la información relacionada con los casos de femicidio, a través de actas complementarias que especifiquen las acciones consensuadas por las partes.

**QUINTO:** La firma y ejecución del presente convenio no genera compromiso alguno de erogaciones particulares y/o extraordinarias.

**SEXO: Vigencia**

El presente convenio marco de cooperación tendrá vigencia por dos años desde la fecha de su suscripción y se renovará automáticamente, de no existir objeción de alguna de las partes.

Cualquiera de las Partes puede hacer uso de la facultad de rescindir el presente convenio, previa notificación por medio fehaciente, sin invocación de causa, con una anticipación no menor a noventa (90) días y sin dar lugar a compensación ni indemnización alguna.

**SÉPTIMO: Solución de controversias**

En caso de surgir controversias sobre la interpretación y aplicación del presente convenio marco, las partes se comprometen a solucionarlas amistosamente, de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de febrero de 2019.

GERARDO R. GRASSI  
PROCURACION GRAL. DE LA NACION